

RESOLUCION EXENTA SS/N° 831

Santiago, 03 NOV. 2021

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 8° inciso segundo de la Constitución Política de la República; el artículo 11 bis de la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 5, 21 N°1, letra c) y demás pertinentes de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública; lo señalado en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el nombramiento contenido en el Decreto Supremo N°58, de 2019, del Ministerio de Salud; y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 3 de octubre de 2021, doña Soledad Luttino, efectuó un requerimiento de información a través de la solicitud N°AO006T0005097, cuyo tenor literal era el siguiente: "Vengo a reiterar en razón que la tesorería general de la república, ha señalado que no procede el cobro de la multa impuesta en el contexto del reclamo 5001284 contra el Hospital del Cobre porque no se ha cargado al sistema adjuntando copia de la normativa

1.- Copia del documento que da cuenta que se cargó la multa impuesta al Hospital del Cobre.

2.- Copia de todas las multas cursadas a los prestadores (públicos y privados), entre los años 2015 a la fecha con sus respectivas copias de pagos. De no haberse efectuado los pagos agregue documento donde carga dichas multas

3.- Copia del informe de fiscalización, cuya resolución de 04 de diciembre del 2020, al Hospital del Cobre en el contexto de intromisión de terceros en las fichas clínicas de trabajadores de Codelco. Aplique el principio de divisibilidad en la información que corresponde. Sin perjuicio añada copia de los recursos impuestos por los reclamados y las respuestas de este servicio.

4.- Detalle proceso de tratamiento de reclamos donde intervienen hechos que abordan varios departamentos de este servicio (según lo señalado y protegido en la ley 19880, pero este servicio no aplica)". (sic).

2.- Que, según lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N°20.285, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación, salvo las excepciones que establece la ley. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración.

3.- Que, en relación a lo solicitado en el punto 1.-, esto es, copia del documento que da cuenta que se cargó la multa impuesta al Hospital del Cobre, es posible aclarar que el cobro de la multa al establecimiento de salud se encuentra radicado en la Tesorería General de la República, razón por la cual esta Superintendencia al no estar a cargo del procedimiento de cobro, no tiene más que informar. Se adjunta Formulario de Aviso Recibo de la TGR.

En la columna FOLIO se puede obtener el AR, si en la columna TOTAL CARGO existe un valor mayor a cero

N°	ESTADO	RUT	FOLIO	VENCIMIENTO	EMISION	EVENTO	MONEDA	TOTAL CARGO	VER
1	vigente	61704000 - K	1633099448	01-10-2021	01-10-2021	01-10-2021	null	9027714	
2	pagado	96530470 - 3	1634134402	15-10-2021	13-10-2021	14-10-2021	null	7926300	
3	pagado	96530470 - 3	1634135262	15-10-2021	13-10-2021	14-10-2021	null	18494700	
4	pagado	96530470 - 3	1634136208	15-10-2021	13-10-2021	14-10-2021	null	18494700	
5	pagado	96530470 - 3	1634585369	20-10-2021	18-10-2021	19-10-2021	null	7926300	
6	pagado	96530470 - 3	1634586075	20-10-2021	18-10-2021	19-10-2021	null	7926300	
7	pagado	96530470 - 3	1634586589	20-10-2021	18-10-2021	19-10-2021	null	18494700	

En la columna FOLIO se puede obtener el AR, si en la columna TOTAL CARGO existe un valor mayor a cero

N°	ESTADO	RUT	FOLIO	VENCIMIENTO	EMISION	EVENTO	MONEDA	TOTAL CARGO	VER
1	vigente	61704000 - K	1633099448	01-10-2021	01-10-2021	01-10-2021	null	9027714	

4.- Que, en relación al punto 2 de su solicitud, esto es, "copia de todas las multas cursadas a los prestadores (públicos y privados), entre los años 2015 a la fecha con sus respectivas copias de pagos, y de no haberse efectuado los pagos agregar el documento donde carga dichas multas", resulta necesario señalar que el Subdepartamento de Sanciones no posee un Sistema Informático que permita sistematizar la información, como tampoco de un repositorio de los actos administrativos que se emiten, ni tampoco de la documentación relativa a éstos, por lo que la búsqueda y cruce de datos se realiza únicamente de forma manual.

De la revisión de los antecedentes, se logró establecer que entre los años 2015 a 2021, se han cursado un total de 250 resoluciones de Multa. Ahora bien, cada Resolución cuenta con un expediente individual alojado en una carpeta electrónica, el cual debe ser revisado a efecto de evidenciar la existencia de un estado de pago. Esta tarea dado el número de 250 resoluciones, se estima en 3 minutos por carpeta, lo que conlleva un total de 12.5 horas.

Posteriormente, a efecto de acreditar el efectivo pago de la multa, resulta preciso cotejar la información de cada caso con las Bases de Datos con que cuenta el Departamento de

---

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Administración y Finanzas. Esta actividad se estima en una duración de 10 minutos por cada caso, lo que equivale a unas 42 horas.

Cabe destacar que de acuerdo a la expertiz del Subdepartamento, luego de las interposiciones de recursos de los prestadores ante las multas, se mantiene la sanción en 1/3 de los casos multados. En consecuencia, para efectos de estimación de las 250 multas cursadas, se mantendrían en dicha situación un total aproximado de 83 sanciones de multa.

Ahora bien, identificado el dato en la Bases de Datos del Departamento de Administración y Finanzas, esto es, que existió pago efectivo de la multa, se requiere que ir a buscar el comprobante de pago a un archivo que mantiene dicho Departamento en una carpeta electrónica, para luego extraerlo y disponibilizarlo en una nueva carpeta exclusiva para la solicitud.

Pues bien, tenido el antecedente anterior, se estima que se tardaría en ello unos 5 minutos por caso, lo que da un total de 7 horas. Luego, deben eliminarse todos los datos personales de cada resolución, lo que implica la utilización de otras 7 horas.

Finalmente, resulta preciso sistematizar, ordenar y disponibilizar la información para su entrega, lo que considera un tiempo de aproximadamente 4 horas.

Consecuentemente, se estima que, por todo el proceso antes descrito, se deberían invertir, de manera exclusiva en dicha tarea, aproximadamente unas 73 horas/hombre, lo cual implica la utilización de las horas brutas equivalentes a dos semanas de un profesional de cualquier área de la Intendencia de Prestadores de Salud.

Considerando la actual situación y los recursos planificados originalmente a tareas propias de los procesos de dicha Intendencia, resulta inviable destinar horas/hombre a dicha tarea, de manera de acceder a la solicitud, por cuanto la atención de la solicitud implica la distracción indebida de las labores habituales de un funcionario de esta Superintendencia, lo que configura, en la especie, la causal de reserva o secreto contemplada en el artículo 21 N°1 letra c) de la Ley N°20.285: *"1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

*c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."*

5.- Que, en relación al punto 3 de su solicitud, conforme al tenor de su requerimiento y la existencia de antecedentes a su respecto, se adjunta Informe de Fiscalización de fecha 12 de febrero de 2021.

---

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

6.- Que, en cuanto al punto 4 de su solicitud, conforme al tenor de su requerimiento, se adjunta proceso de reclamos vigente.

7.- Que, por tanto, en virtud de los argumentos expuestos:

## RESUELVO:

1.- Entregar la información de que se dispone.

2.- Denegar la entrega de la información requerida en el punto 2 de su solicitud por configurarse, en la especie, la causal prevista en el artículo 21 N°1, letra c) de la Ley N°20.285, por las razones esgrimidas en las consideraciones contenidas en el cuerpo de esta Resolución.

3.- Se hace presente que en contra de esta resolución, el requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

4.- Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N°20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N°3 del Consejo para la Transparencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
 PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ  
SUPERINTENDENTE DE SALUD

 RGR

### Distribución:

- Solicitante
- Intendencia de Prestadores de Salud
- Unidad de Transparencia Pasiva y Lobby
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo

**JIRA-RTP-302**